

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y  
ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO QUE INDICA. CAUSA ROL  
N° 15-2023

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 960**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 24 de Mayo de 2023**

**VISTOS:**

El D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile? el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional? la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente? el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado? la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado? la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández? la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución Exenta N°262, de 2018, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, que Aprueba Procedimiento de Habilitación que Indica? el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua? el D.S. N°1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua? el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua? la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón? el D.S. N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua, el D.S. N°169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua y el D.S. N°396, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45, inciso 1°, de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, número 1, de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento en cuestión es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo 05 de enero de 2023, ingresó a través de la Oficina de Partes de este órgano de la Administración del Estado, Informe Policial N°20230003937/00002, de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia; luego de una fiscalización realizada con fecha 29 de diciembre de 2022.

El informe establece como posible infractor a doña [REDACTED], de nacionalidad francesa, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED], Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, quien residiría de manera irregular en la Isla de Pascua, “ya que de acuerdo a la información proporcionada por la oficina de Regularización y Residencia de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, esta persona no se encuentra con sus registros actualizados, ni solicitudes de habilitación en trámite”.

En cuanto a los antecedentes migratorios el informe establece, que consultada vía correo electrónico la Oficina de Análisis Prefectura Nacional de Aeropuerto de la Policía de Investigación “OFAN PREPIA”, sobre el ingreso al Territorio Especial del encausado y los movimientos migratorios registrado, indicando que la citada no presenta movimientos migratorios en el Sistema de Control de Ingresos a Isla de Pascua (CAI).

La Jefatura Nacional De Migraciones y Policía Internacional, en el Archivo Nacional, indica a su turno que la sindicada presenta un registro ingreso al territorio nacional, por vía aérea, por el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, esto con fecha 31 de octubre de 2019.

4°.- Que, al realizarse la consulta al Registro Rapa Nui, ha sido posible determinar que la citada mantiene una solicitud de habilitación bajo el Rol N°4.158, de fecha 31 de diciembre del 2018, la cual dio origen, con fecha 18 de enero del año 2019, a la Resolución Exenta N° 713, cuyo titular era doña [REDACTED] ya singularizada, teniendo, en consecuencia, a partir de la misma, la calidad de Persona Habilitada de conformidad a lo reseñado en el artículo 6, letra g), de la Ley N°21.070, ello en cuanto demostró ser trabajadora dependiente contratada para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

5°.- Que, esta Delegación Presidencial Provincial recibió con fecha 11 de noviembre del 2021, información, por medio de su Área de Regularización y Residencia, consistente en instrumento denominado finiquito del trabajador de la persona interesada, reseñada en el Considerando 1°, en la cual se manifiesta que, en “fecha 29

de enero del 2021 el titular del acto administrativo, ya no presta servicios a su ex empleador, a saber, don ██████████ ██████████ cédula de identidad para extranjeros ██████████, quien habiendo fallecido, es representado en tal acto por quien fuera su cónyuge y heredera doña ██████████ dándose de esta manera cuenta del fin de la relación laboral que abarcó, desde el día 05 de septiembre del año 2017, hasta el día 30 de septiembre del año 2020”.

6°.- Que en atención a los antecedentes que se refirieron en el Considerando inmediatamente anterior, es dable concluir, indefectiblemente, la desaparición de las circunstancias de hecho que motivaron, en su oportunidad, la dictación de la Resolución Habilitante indicada, dictándose con fecha **19 de abril del año 2021**, por este Servicio Público la **Resolución Exenta N°693, del 2021**, que dio cuenta de esta circunstancia.

7°.- Que, conforme a la Ley especial, el sindicato **debió hacer abandono de Isla de Pascua, o, en su defecto, tramitar su regularización ante el Área de Regularización y Residencia, hasta el día 20 de diciembre del año 2020**, atento lo dispuesto en la Ley Especial, lapso que comprende un total de noventa días corridos desde la desaparición del antecedente de hecho que justificaba el correspondiente acto administrativo de excepción a las disposiciones del artículo 5, de la Ley N°21.070. Así se estableció igualmente en la parte Resolutiva de la **Resolución Exenta N°693, del 2021**, de este órgano de la Administración del Estado, que señala: “En caso de perder la calidad que la habilita para permanecer en el territorio especial deberá hacer abandono de éste, en el plazo indicado en la ley”.

8°.- Que de todo lo anterior, es posible que el aludido sea infractor de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35, literal c), cual reza: “*Incurren en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h), del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso*”.

Por su parte, el artículo 6, literal g), de la Ley Especial, en la parte pertinente señala: “*En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días*”.

9°.- Que, en caso que el aludido, luego de perder la habilitación de que gozaba, y dentro de plazo hubiere adquirido una nueva calidad, sin informarla aún a esta Delegación, podría haber incurrido, por otro lado, en la infracción del artículo 34, literal c), de la Ley Especial, norma que indica: “*Incurren en infracciones menos graves: Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9*”.

Precisa por su lado el artículo 9 de la Ley Especial que: “*La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6, para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior*”.

10°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículos 45 y 48, ambos de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46, del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N°19.880.

## **RESUELVO:**

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra de doña ██████████ ██████████ de nacionalidad francesa, Cédula de Identidad para Extranjeros ██████████ domiciliada en Avenida Pont, S/N, (Camping Mihinoa), Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, atenta la comisión de las **posibles infracciones consagradas en el artículo 34, letra c), y el artículo 35, letra c), ambos de la Ley N°21.070.**

2°.- **TÉNGASE** por establecido que doña ██████████ ██████████, ya singularizada, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46, de la Ley N°21.070 y lo enunciado por el artículo 25, de la Ley N°19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48, número 4, párrafo 2°, de la Ley N°21.070.

**Se ha habilitado el correo electrónico: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl), para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.**

3°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° **15-2023**.

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5°.- **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa  
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** VbPXvYMOMR/pcJW865jsSQ==

JMP/mep

ID DOC : 20152965